

1
2
3
4
5
6
7
8
9

FEB 83



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CIRKWITOS S.A.

OTORGADO POR:

COMOHOGAR S.A., RONALD WRIGHT DURAN BALLEEN, DR. IVAN GALLEGOS DOMÍNGUEZ, ANDREW WRIGHT FERRI, FRANCISCO GALLEGOS RIVAS, STEVE UQUILLAS ORDÓÑEZ.

CUANTÍA: s/.1.000.000.000,00

Dí 3 copias

LFV

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y tres de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, por una parte y por sus propios derechos. los señores Comohogar S.A., legal y debidamente representada por su Gerente General y representante legal Señor Richard Uquillas Ordóñez; el señor Ronald Wright Durán Ballén; el Doctor Iván Gallegos Domínguez; el señor

1 Andrew Wright Ferri; el señor Francisco Gallegos Rivas; y,
2 el señor Steve Uquillas Ordóñez.- Los comparecientes son
3 todos ellos mayores de edad, de estado civil casados a
4 excepción del señor Francisco Gallegos Rivas que es de
5 estado civil soltero, domiciliados en Quito, hábiles para
6 contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, y me
7 piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la
8 presente minuta que dice: " SENOR NOTARIO: En el registro
9 de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar
10 una que diga: Comparecen a la celebración de la presente
11 escritura pública por sus propios derechos, los señores:
12 Comohogar S.A., legal y debidamente representada por su
13 Gerente General y representante legal, Señor Richard
14 Uquillas Ordoñez, el Señor Ronald Wright Durán Ballén; el
15 Doctor Iván Gallegos Domínguez; el Señor Andrew Wright
16 Ferri; el señor Francisco Gallegos Rivas; y, el señor
17 Steve Uquillas Ordoñez.- Los comparecientes son todos
18 ellos mayores de edad, de estado civil casados, a excepción
19 del señor Francisco Gallegos Rivas que es de estado civil
20 soltero, domiciliados en Quito, capaces para contratar,
21 por el presente acto libre y voluntariamente, unen su
22 capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el
23 objeto y finalidad que más adelante se expresan, con
24 sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente
25 estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CIRKWITOS S.A. --
26 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-
27 La Compañía se denominará CIRKWITOS S.A. y durará
28 cincuenta años contados a partir de la fecha de su

FEB 04

1 inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá
2 prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá
3 disolverse anticipadamente, observando en cada caso las
4 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este
5 Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
6 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
7 principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer
8 sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o
9 fuera de la República.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y
10 MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- El objeto social de la
11 Compañía será la compra, venta, comercialización,
12 fabricación, importación, exportación, mantenimiento y
13 reparación, etc, de componentes eléctricos y electrónicos,
14 electrodomésticos, aparatos de transmisión y recepción de
15 datos, juegos electrónicos, computadores, ordenadores
16 personales, impresores, monitores, máquinas en general,
17 alambres y cables, circuitos, integrados, partes y piezas.
18 Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y
19 negociación en general sea de comercio interno, importación
20 y/o exportación de los bienes, partes y piezas descritas o
21 no anteriormente, en general. Para el cumplimiento de su
22 objeto social, la Compañía podrá complementariamente
23 celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la
24 Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá
25 además prestar sus servicios de promoción, fomento,
26 organización, realización y desarrollo de las campañas
27 publicitarias para captación de público; adicionalmente
28 podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir

NOTARIA DECIMO CUARTA
Dr. Alfonso Freire Zapata
QUITO - ECUADOR

1 acciones o participaciones del capital de otras compañías,
2 fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar
3 cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de
4 comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con
5 el objeto social, pudiendo asociarse a compañías
6 constituidas o a constituirse con un objeto similar o
7 complementario al suyo. La Compañía no podrá dedicarse a
8 ninguna de las actividades contempladas en el Artículo
9 veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del
10 Gasto Público, ni al arriendo mercantil.- **ARTICULO CUARTO:**
11 **CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de MIL
12 MILLONES DE SUCRES, dividido en un millón de acciones
13 ordinarias nominativas e indivisibles de un mil sucres cada
14 una, numeradas del cero cero cero cero cero cero uno
15 (0000001) al millón (1'000.000,00) inclusive, íntegramente
16 suscrito, pagado en numerario por los accionistas, el
17 veinte y cinco por ciento (25%) a la constitución de la
18 Compañía y el setenta y cinco por ciento (75%) restante en
19 el plazo máximo de un año, contado a partir de la
20 inscripción en el Registro Mercantil de la presente
21 escritura pública, de acuerdo al detalle constante en la
22 cláusula de integración de capital de este Estatuto.-
23 **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.**- Los títulos o certificados de
24 acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la
25 Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En
26 lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos,
27 constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo
28 dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO**

1 DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho
2 preferente para suscribir los aumentos del capital social
3 que se acordare en legal forma, en las proporciones y
4 dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.
5 Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser
6 ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las
7 regulaciones que para este efecto se establezcan.- ARTICULO
8 SEPTIMO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por
9 la Junta General de Accionistas y administrada por el
10 Presidente, Presidente Ejecutivo y Gerente.- ARTICULO
11 OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente
12 convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía,
13 con amplios poderes para resolver todos los asuntos
14 relativos a los negocios sociales y para tomar las
15 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-
16 ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de
17 Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas
18 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
19 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
20 del ejercicio económico anual de la Compañía, para
21 considerar los asuntos especificados en los numerales dos,
22 tres y cuatro del Artículo Doscientos Setenta y Tres de la
23 Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el
24 orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO
25 DECIMO: LUGAR DE REUNIÓN.- Las Juntas Generales
26 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para
27 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto
28 las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se

NOTARIA DECIMO CUARTA
Dr. Alfonso Freire Zapata
QUITO ECUADOR

1 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo
2 dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de
3 Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las
4 Juntas Generales serán convocadas por el Presidente
5 Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere
6 reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los
7 casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor
8 Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**
9 **FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la
10 prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos
11 setenta y ocho de la Ley de Compañías, con ocho días de
12 anticipación por lo menos al fijado para su reunión,
13 señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la
14 reunión.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-**
15 De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos
16 veinte y seis de la Ley de Compañías, el o los accionistas
17 que representen por lo menos el veinticinco por ciento del
18 capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier
19 tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas
20 para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.-
21 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General
22 pueda considerase constituida para deliberar en primera
23 convocatoria, será necesario que esté representada por los
24 concurrentes a élla, por lo menos la mitad del capital
25 social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se
26 instalará con el número de accionistas presentes sea cual
27 fuere la aportación del capital social que representen y
28 así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la

1 Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria
2 por falta de quórum, se procederá a una segunda
3 convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días
4 de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda
5 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
6 convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM ESPECIAL.-**
7 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
8 acordar validamente el aumento o disminución del capital,
9 la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la
10 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
11 convalidación y en general cualquier modificación de los
12 Estatutos, habrá de concurrir a élla en primera
13 convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda
14 convocatoria bastará la representación de la tercera parte
15 del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria
16 no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma
17 determinada en el Artículo Doscientos ochenta y dos de la
18 Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES**
19 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
20 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
21 quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar
22 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto
23 siempre que esté presente todo el capital pagado y los
24 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
25 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
26 Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
27 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
28 se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO**

NOTARIA DECIMO CUARTA
Dr. Alfonso Freire Zapata
NOTARIO
QUITO, ECUADOR

1 **SÉPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas
2 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya
3 sea personalmente o por medio de un representante. La
4 representación se conferirá mediante poder otorgado ante
5 Notario Público o por carta con carácter especial para cada
6 Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser
7 representantes de los accionistas, los administradores y
8 los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**
9 **RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales
10 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
11 concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de
12 Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se
13 computen sus votos en proporción al valor pagado de sus
14 respectivas acciones. Los votos en blanco y las
15 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**
16 **DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales
17 serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por
18 quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la
19 Junta, por un accionista elegido para el efecto por la
20 misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de
21 las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de
22 un Secretario, función esta que será desempeñada por el
23 Presidente Ejecutivo de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO:**
24 **SUSCRICION DE ACTAS.**- Si la Junta fuere Universal, el acta
25 deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se
26 llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso
27 y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y
28 sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-

FEB 03

1 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son
2 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)
3 Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Presidente,
4 Presidente Ejecutivo y Gerente de la Compañía, por un
5 periodo de dos años, sin que requieran ser accionistas,
6 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar,
7 remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario
8 Principal y un Suplente, por un periodo de un año, pudiendo
9 ser reelegido indefinidamente; c) Conocer anualmente las
10 cuentas, el balance y los informes que presenten el
11 Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios
12 sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los
13 beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital
14 social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes
15 beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la
16 amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al
17 contrato social; i) Resolver acerca de la fusión,
18 transformación, disolución de la Compañía; j) Designar a la
19 persona que reemplace al Gerente en caso de falta, ausencia
20 o impedimento temporal de éste; k) Autorizar la
21 intervención del Presidente Ejecutivo en la hipoteca,
22 constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de
23 bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; y, l) En
24 general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley
25 vigente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El
26 Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser
27 indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se
28 requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se

NOTARIA DECIMO CUARTA
Dr. Alfonso Freirc Zapata
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

1 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO
2 VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-
3 Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las
4 sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir
5 conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de
6 acción y las actas de la Junta General; c) Las demás que le
7 confiere la ley y este estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO
8 CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo
9 durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente
10 reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser
11 accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán
12 hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO
13 QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son
14 atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Convocar a las
15 Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a
16 ✓ estos Estatutos; b) Suscribir conjuntamente con el
17 Presidente las actas de la Junta General y los títulos de
18 acción; c) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a
19 nombre y en representación de la Compañía; e) Intervenir en
20 la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y
21 limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de
22 propiedad de la Compañía, debiendo obtener la autorización
23 de la Junta para el caso de las hipotecas, constituciones
24 de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes
25 inmuebles únicamente; f) Cumplir y hacer cumplir las
26 resoluciones y acuerdos de la Junta General; g)
27 Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la
28 Compañía; h) Organizar y dirigir las dependencias y

FEB 08

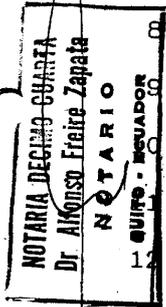
1 oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven
2 los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro
3 de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y
4 el de acciones y accionistas; j) Presentar cada año a la
5 Junta General una memoria razonada acerca de la situación
6 de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de
7 pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin
8 más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos
9 Estatutos; l) Informar a la Junta General cuando se le
10 solicite y este organismo lo considere necesario o
11 conveniente, acerca de la situación administrativa y
12 financiera de la Compañía; m) Ejercer todas las funciones
13 que le señalare la Junta General y además todas aquellas
14 que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento
15 de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE.**- El
16 Gerente será nombrado por la Junta General y durará dos
17 años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.
18 Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la
19 Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
20 reemplazado. Corresponde al Gerente el ejercicio de todas
21 las facultades señaladas en este Estatuto para el
22 Presidente o para el Presidente Ejecutivo, respectivamente,
23 cuando se halle en ejercicio de las funciones de uno de
24 éstos, a más de todas aquellas que le sean expresamente
25 delegadas por parte del Presidente o Presidente Ejecutivo,
26 respectivamente. En caso de ausencia, falta o impedimento
27 temporal del Gerente le reemplazará la persona que designe
28 la Junta General para este efecto.-**ARTICULO VIGESIMO**

NOTARIA DECIMO CUARTA
Dr. Alfonso Freire Zapata
QUITO - ECUADOR
NOTARIO

1 **SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal de
2 la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el
3 Presidente Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos
4 relativos con su giro, en operaciones comerciales y
5 civiles, incluyendo la enajenación y constitución de
6 gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas
7 por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto
8 en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
9 **VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades
10 líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un
11 porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a
12 formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance
13 por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-
14 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: UTILIDADES.**- De las utilidades
15 obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las
16 deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de
17 las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y
18 las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la
19 forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo
20 que este organismo desee formar un fondo de reserva
21 facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará
22 del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada
23 año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- Son
24 causas de disolución anticipada de la Compañía todas las
25 que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la
26 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.-
27 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En
28 caso de disolución y liquidación de la Compañía, no

FEB 03

1 habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las
2 funciones de liquidar el Presidente Ejecutivo.- De haber
3 oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más
4 liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo
5 caso, la Junta General fijará la remuneración de los
6 liquidadores.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La
7 Junta General nombrará un Comisario Principal y un
8 Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones
9 con las facultades y responsabilidades establecidas en la
10 Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General,
11 quedando autorizados para examinar los libros,
12 comprobantes, correspondencia y más documentos de la
13 compañía que consideren necesarios. No requieren ser
14 accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.-
15 **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: INFORMES DE COMISARIOS.-** Los
16 Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un
17 informe a la Junta General Ordinaria referente al estado
18 financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se
19 convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso
20 de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:**
21 **INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital de MIL MILLONES DE
22 SUCRES (s/. 1.000'000.000,00) ha sido íntegramente
23 suscrito, pagado por los accionistas en numerario, el
24 veinte y cinco por ciento (25%) a la constitución de la
25 Compañía y el setenta y cinco por ciento (75%) restante
26 en el plazo máximo de un año, contado a partir de la
27 fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
28 escritura pública de constitución de la Sociedad, de



1 acuerdo al siguiente detalle:-----

2 ACCIONISTA	C.SUSCRITO	C.PAGADO	C.A PAGAR	C.TOTAL
3 Comohogar S.A	650.000.000	162.500.000	487.500.000	650.000.000
4 Ronald Wright D.B	100.000.000	25.000.000	75.000.000	100.000.000
5 Iván Gallegos D.	50.000.000	12.500.000	37.500.000	50.000.000
6 Andrew Wright F.	50.000.000	12.500.000	37.500.000	50.000.000
7 Francisco Gallegos R.	100.000.000	25.000.000	75.000.000	100.000.000
8 Steve Uquillas O.	50.000.000	12.500.000	37.500.000	50.000.000
9 TOTAL	1.000.000.000	250.000.000	750.000.000	1.000.000.000

10 De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas
11 poseen las siguientes acciones: Comohogar S.A., con
12 seiscientos cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas
13 de un mil sucres cada una, por un valor total de
14 SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES
15 (s/650'000.000,oo), Ronald Wright Durán Ballén, con cien
16 mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
17 una, por un valor total de CIEN MILLONES DE SUCRES
18 (s/.100'000.000,oo); Doctor Iván Gallegos Domínguez, con
19 cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un mil
20 sucres cada una, por un valor total de CINCUENTA MILLONES
21 DE SUCRES (s/.50'000.000,oo); Señor Andrew Wright Ferri,
22 con cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un
23 mil sucres cada una, por un valor total de CINCUENTA
24 MILLONES DE SUCRES (s/.50'000.000,oo); Señor Francisco
25 Gallegos Rivas, con cien mil acciones ordinarias y
26 nominativas de un mil sucres cada una, por un valor total
27 de CIEN MILLONES DE SUCRES (s/.100'000.000,oo); y, Señor
28 Steve Uquillas Ordóñez, con cincuenta mil acciones

FEB 20

1 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, por un
2 valor total de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES
3 (s/.50'000.000,00).- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISIÓN DE
4 ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de
5 acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará
6 a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las
7 resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
8 TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facúltase de
9 manera expresa al señor Doctor Iván Gallegos Domínguez y/o
10 el señor Licenciado Francisco Gallegos Rivas, para que
11 realice (n) individual o conjuntamente todos los actos
12 conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y
13 constitución de la compañía y para que convoque (n) a la
14 primera Junta General que será presidida por él (los).-
15 ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se
16 entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones
17 pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio,
18 en todo aquello que no se hubiere previsto en este
19 Estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: NACIONALIDAD.- Todos
20 los Accionistas que intervienen en la constitución de esta
21 compañía son ecuatorianos, a excepción del señor Richard
22 Uquillas Ordóñez, representante legal de Comohogar S.A.,
23 que es de nacionalidad norteamericana.- Usted, señor
24 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-
25 " Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el
26 señor Doctor IVAN GALLEGOS DOMÍNGUEZ, con matrícula
27 profesional número seiscientos ochenta y seis del Colegio
28 de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a

NOTARIA DECIMO CUARTA
Dr. Alfonso Freire Zapata
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

1. Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto se
2 cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso;
3 y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por
4 mí el Notario, estos se afirman y ratifican en su total
5 contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de
6 acto, de todo lo cual doy fe.-

7

8

9 RICHARD UQUILLAS ORDONEZ RONALD WRIGHT DURAN BALLEEN
10 COMOHOGAR S.A. C.C. 170152995-8

11 C.C. 170412724-8

C.V.

12 C.V. Exc.

13

14

15

16 DR. IVAN GALLEGOS DOMÍNGUEZ STEVE UQUILLAS ORDONEZ

17 C.C. 170025694-2

C.C. 170418675-6

18 C.V. 018-236

C.V.

19

20

21 ANDREW WRIGHT FERRI

FRANCISCO GALLEGOS RIVAS

22 C.C. 170402810-7

C.C. 170563791-4

23 C.V. 254-075

C.V. 071-032

24

25 FIRMADO EL NOTARIO DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA.-

26

27

28 A CONTINUACION SE AGREGAN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-



CERTIFICACION

Hemos recibido de:	COMOHOGAR S.A.	162'500.000,00
	RONALD WRIGHT DURAN BALLEEN	25'000.000,00
	IVAN GALLEGOS DOMINGUEZ	12'500.000,00
	ANDREW WRIGHT FERRI	12'500.000,00
	FRANCISCO GALLEGOS RIVAS	25'000.000,00
	STEVE UQUILLAS ORDOÑEZ	12'500.000,00

SONDOS CIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES 250'000.000,00

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" CIRKWITOS S.A. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 38 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


 BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 21 DE DICIEMBRE DE 1994
FECHA

NOTARIA DECIMO CUARTA
 Dr. Alfonso Freire Zapata
 NOTARIO
 QUITO - ECUADOR

Señor Ingeniero
RICHARD UQUILLAS ORDOÑEZ
Ciudad. -

De mis consideraciones:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **COMOHOGAR S.A.** reunida el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirle **GERENTE GENERAL** de la Sociedad por el período de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la ley y el Estatuto Social.

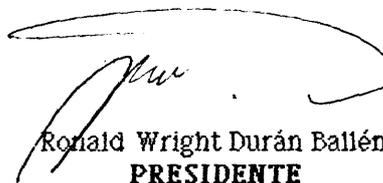
Ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, le reemplazará el Presidente.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales del caso.

Atentamente,

FC. 13-III-86
FI. 13-V-86



Ronald Wright Durán Ballén
PRESIDENTE

ACTA DE POSESION: Acepto la designación de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **COMOHOGAR S.A.** y tomo posesión del cargo.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 6336 del Registro de Nombramientos Tomo 124
Quito, a 9 NOV. 1993

REGISTRO MERCANTIL

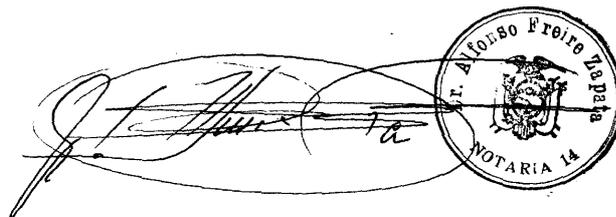


Ing. Richard Uquillas Ordóñez

EL REGISTRADOR

GUSTAVO GARCIA BANDERAS

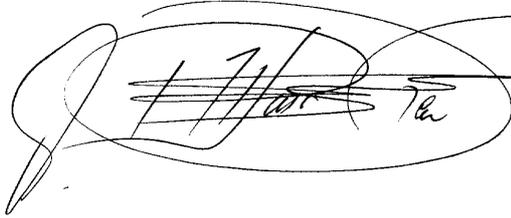
Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Notary seal: **F. ALONSO FREIRE JORDAN**
NOTARIA 14

RA.-

ZON: En esta fecha al margen de la escritura matriz, tomé nota sobre la aprobación de la constitución de la presente compañía por parte de la Superintendencia de Compañías, según Resolución No. 95.1.1.1. 0241 de 25 de enero de 1995, según Quito, 26 de enero de 1995.




Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número doscientos cuarenta y dos del Señor Intendente de Compañías de Quito, Encargada, de 25 de enero de 1995, bajo el número 274 del Registro Mercantil, tomo 126.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "CIRKWITOS S.A.", otorgada el 23 de diciembre de 1994, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón, Dr. Alfonso Freire Zapata.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número - 3319.- Quito, a treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

